

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2018-00651**-00
DEMANDANTE: SINTRAVALORES
DEMANDADO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES
PROSEGUR

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se aportó memorial por la parte actora referente a las gestiones efectuadas a fin de obtener copia de los procesos que fueron solicitado, así misma obra recibido del ministerio de Trabajo al oficio radicado. Sírvese proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, la parte actora aporta los soportes de las gestiones efectuadas para obtener copia de los procesos: **41001410500120140038800** demandante *Edixon Favian Polanco Camacho*, cursado en el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Neiva, **41001410500220160005100** demandante *Yhon Fredy Montealegre Chávez*, cursado en el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Neiva, **41001410500320140032600** demandante *Samir Barragán Bastidas*, cursado en el Juzgado 3º Laboral del Circuito de Neiva, y **41001410500220150083600** demandante *Jesús David Montoya Gómez*, cursado en el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Neiva.

Dicho documental será incorporado al Despacho y en todo caso, debe la parte actora, intentar nuevamente obtener la documental, comoquiera que, si bien la gestión la efectuó el apoderado que ya no funge como tal, lo cierto es que la carga es de la parte en sí.

De otra parte, comoquiera que el Ministerio de Transporte no ha dado respuesta, el Despacho le requiere nuevamente y concede el termino de diez (10) días, a fin de obtener la respuesta por dicha entidad para dar continuidad al tramite procesal respectivo.

Dicho termino, se le concede igualmente a la parte actora para realizar las gestiones de las copias de los procesos referidos.

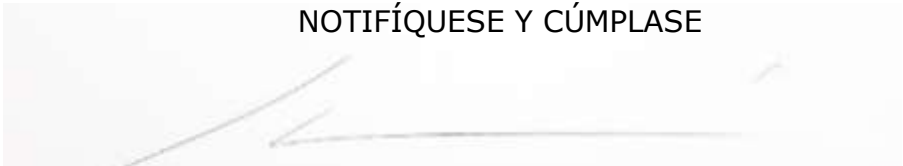
Conforme a lo anterior, el Despacho resuelve:

- 1. INCORPORAR** la documental aportada por la parte actora referente a las gestiones efectuadas para obtener las copias de los procesos referidos, el cual obra en el Archivo No. 36 Memorial Parte Actora, del expediente digital.
- 2. REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandante para que en el término de **diez (10) días** suministre de manera completa, copia digital de las piezas procesales de actas y audios de las audiencias en donde se haya alegado de conclusión y se haya proferido la sentencia de primera instancia, así como la decisión de segunda instancia, en los procesos en los que ya se haya emitido dicha decisión. Los procesos son:
- 410014105001**20140038800** demandante Edixon Favian Polanco Camacho, cursado en el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Neiva.
 - 410014105002**20160005100** demandante Yhon Fredy Montealegre Chávez, cursado en el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Neiva.
 - 410014105003**20140032600** demandante Samir Barragán Bastidas, cursado en el Juzgado 3º Laboral del Circuito de Neiva.
 - 410014105002**20150083600** demandante Jesús David Montoya Gómez, cursado en el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Neiva.

En todo caso, PROSEGUR, de contar con dicha información, también podrá suministrarla al Despacho, en aras de dar celeridad al presente proceso.

- 3. REQUERIR NUEVAMENTE** al Ministerio de Trabajo, a fin que en el término de **diez (10) días**, especifique y aclare quien funge actualmente como presidente de SINTRAVALORES, para lo cual se remite copia de esta providencia, así como los certificados allegados por el sindicato donde registra como presidente en uno al Señor Tomas Rodríguez Pinto y en otro al señor Alejandro Colorado Rojas.
- 4.** La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
sintravalores@hotmail.com
oficinaambrociolopez@outlook.com
demandado:
perezlaborales@perezyperez.com.co
dependientejudicial@perezyperez.com.co
sindicato@mintrabajo.gov.co
jcruz@mintrabajo.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta (30) de agosto de 2021 Por ESTADO N° 143 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd1d729e6a41731d30a24a9cf582c882ff511d72bbc666883b1eebc670
9a655b**

Documento generado en 30/08/2021 07:15:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00202-00
DEMANDANTE: ELPIDIO REYES RAMÍREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCIÓN - VELOTAX

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando Colpensiones no ha emitido ni el cálculo de rentabilidad que fue decretado ni la respuesta al oficio donde se solicitan los pedidos de aportes efectuados por Velotax. Aunado a ello el proceso cuenta con un recurso que no se ha resuelto por el Superior. Sírvese proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, Colpensiones no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la audiencia de conciliación, en lo que respecta al aporte del cálculo de rentabilidad, así como al requerimiento efectuado a favor de Velotax, pues la documental que aportó Colpensiones refiere únicamente a la historia laboral del actor en dicha entidad.

En ese orden de ideas, el Despacho resuelve:

- 1. REQUERIR NUEVAMENTE** a Colpensiones, para que en el término **cinco (5) días**, elabore y aporte el cálculo de rentabilidad. Para lo cual se requiere que las AFP para que actualicen y registren en el aplicativo SIAFP administrado por ASOFONDDOS la información de la historia laboral e histórico de pagos realizados por el actor para que se pueda generar el cálculo de rentabilidad. Lo anterior so pena de sanciones.
- 2.** Para tal fin debe PROTECCION y PORVENIR allegar a Colpensiones la historia laboral del actor de cada periodo de afiliación en dichas AFP, para ello se le concede el termino de **tres (3) días**, so pena de sanciones.
- 3.** De igual manera, y en el **mismo termino**, Colpensiones deberá dar respuesta al requerimiento efectuado a favor de Velotax, en donde se le solicita ***i. Desde cuando la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA, identificada con Nit. 890.700.189-6, tiene registro patronal para filiar a sus trabajadores a pensiones, ii. Que trabajadores COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA, tenía afiliados a PENSIONES, para la época de enero de año 1977 a octubre de 1978***

y *iii. Si el señor ELPIDIO REYES RAMÍREZ, FIGURA AFILIADO A PENSIONES como trabajador de Velotax para el período de junio de 1977 a octubre de 1978.*

Lo anterior, so pena de las sanciones de Ley por desacato a una orden judicial, conforme a los lineamientos estipulados en el artículo 44 del C.G.P.

El incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

4. Como quiera que se está a la espera de la decisión que emita el Tribunal se **REPROGRAMA** la audiencia y se **CITA** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día VIERNES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

6. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:

notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com
notificaciones@restrepofajardo.com

Demandado:

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
abogados@lopezasociados.net
gerencia.general@velotax.com.co
angela.pardo@proteccion.com.co
alexandercorreareyes@hotmail.com
belcybautista.calnaf@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta (30) de agosto de 2021
Por ESTADO N° <u>0143</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20f02d65e97ffd6d608dade1589a322f31092d20284c5b223498646eb1fd428**

Documento generado en 30/08/2021 07:15:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00328-00
DEMANDANTE: GONZALO SEGUNDO REYES TOUS
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS - PORVENIR

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que Colpensiones a la fecha no ha dado cumplimiento al aporte de la prueba de cálculo de rentabilidad que fue decretada por lo que se hace necesario requerir nuevamente a dicha entidad. Sírvasse proveer.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR NUEVAMENTE** a la demandada Colpensiones, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte el cálculo de rentabilidad decretado en audiencia de conciliación, comoquiera que, la prueba fue decretada a su favor y cargo de dicha entidad, por lo que no se puede solicitar que ahora dicha prueba se traslade a la AFP.

Lo anterior, so pena de las sanciones de Ley por desacato a una orden judicial, conforme a los lineamientos estipulados en el artículo 44 del C.G.P.

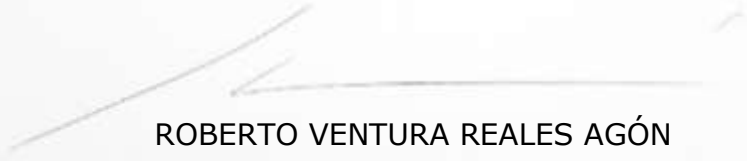
El incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada en auto anterior y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
ivonnesalamanca@giraldoabogados.com
notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
abogados@lopezasociados.net
jairar.bp@gmail.com
jair.atuesta@hotmail.com
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta (30) de ag de 2021
Por ESTADO N° 0143 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c7ee43ea246c95fb92ef46be14bad089e3fc74d2d34c5396466ada4a92bc8e**

Documento generado en 30/08/2021 07:16:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00370-00
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO SERRANO SANABRIA
DEMANDADO: MÉDICOS ASOCIADOS S.A.
CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD
- ACOTSALUD
FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que rechaza la demanda, por no haberse subsanado las falencias anotadas, bajo el argumento que, dentro del termino señalado por el Despacho en auto de fecha 23 de octubre de 2020, se efectuó la subsanación de cada uno de los apartados allí señalados y que, el Despacho omitió dicho documental y dispuso arbitrariamente el rechazo de la demanda.

Para resolver el recurso el Despacho, refiere en primera medida que, en curso de la pandemia ocasionada por el Covid – 19, las actuaciones judiciales deben ser debidamente registradas en la página de la rama judicial y prima la comunicación e interacción entre las partes, por los medios virtuales establecidos para tal fin. Así entonces, cada actuación que no registre en la página, se considera como no existente y, por tanto, no emitida.

Se revisa entonces la página de la rama judicial a fin de verificar las actuaciones registradas dentro del proceso de la referencia, encontrando en efecto que, el memorial denominado subsanación demanda, no fue registrado en el sistema siglo XXI pese a que sí se recibió en el correo institucional jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co pero bajo el radicado No. 2020 00307, por lo que, al no haberse anotado dicha actuación, el Despacho de manera errónea e involuntaria emitió el auto que rechaza la demanda, cuando lo procedente era admitirla.

En aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y comoquiera que, en el presente asunto, la omisión fue por parte del Despacho, la obligación del mismo es, reponer el auto recurrido y como consecuencia de ello, dejar sin valor y efecto el auto de fecha 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se rechazó la demanda y en su lugar admitir la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

REPONER la decisión adoptada en el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda.

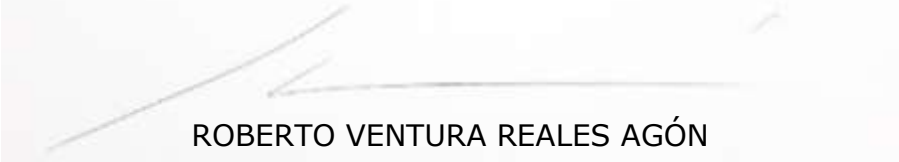
Como consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 10 de diciembre de 2020 y en su lugar, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) CARLOS HUMBERTO SERRANO SANABRIA contra la sociedad MÉDICOS ASOCIADOS S.A., representada legalmente por Carolina Cantillo Perdomo y/o quien haga sus veces, el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., representada legalmente por Marly Rocío Zúñiga Aislant y/o quien haga sus veces, la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD - ACOTSALUD, representada legalmente por Carlos Eduardo López Ramírez y/o quien haga sus veces, y la FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA representada legalmente por Hector Octavio Olaya Rodríguez y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Demandante:
abogado1229@gmail.com
Demandado:
medasocia@yahoo.com
fundacioncolombianuevavida1@gmail.com
acotsalud@gmail.com
jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta (30) de agosto de 2021
Por ESTADO N° 143 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8d3a8b806398d606fc5f199b9903b2e41b0a026777088f9bda199c64473efbc
Documento generado en 30/08/2021 07:15:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>